

Cód. Documento:	Título Documento:	
31-COVID19	MEDIDAS PARA AUTÓNOMOS Y EMPRESAS	

## MORATORIA EN LAS COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

Se habilita a la Tesorería General de la Seguridad Social a conceder, de forma excepcional, **moratorias de seis meses en el pago de las cotizaciones sociales a aquellos autónomos y empresas que cumplan los requisitos** que se establecerán en la correspondiente Orden Ministerial.

La moratoria, en los casos que sea concedida, afectará al pago de sus cotizaciones a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, cuyo período de devengo, en el caso de las empresas esté comprendido entre los meses de abril y junio de 2020 y, en el caso de los trabajadores por cuenta propia entre mayo y julio de 2020, siempre que las actividades que realicen no se hayan suspendido con ocasión del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

**Las solicitudes de moratoria deberán comunicarse a la Tesorería General de la Seguridad Social dentro de los 10 primeros días naturales** de los plazos reglamentarios de ingreso correspondientes a los períodos de devengo señalados en el apartado primero, sin que en ningún caso proceda la moratoria de aquellas cotizaciones cuyo plazo reglamentario de ingreso haya finalizado con anterioridad a dicha solicitud.

La concesión de la moratoria se comunicará en el plazo de los tres meses siguientes al de la solicitud. No obstante, se considerará realizada dicha comunicación con la efectiva aplicación de la moratoria por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social en las liquidaciones de cuotas que se practiquen a partir del momento en que se presente la solicitud.

**Esta moratoria no será de aplicación a los códigos de cuenta de cotización por los que las empresas hayan obtenido exenciones en el pago de la aportación empresarial así como en las cuotas de recaudación conjunta**, regulada en el artículo 24 Del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, como consecuencia de los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por fuerza mayor a que se refiere dicho artículo.

## APLAZAMIENTO EN EL PAGO DE DEUDAS CON LA SEGURIDAD SOCIAL

Se permite que **empresas y autónomos que no tengan en vigor aplazamientos de pago de deudas con la Seguridad Social puedan solicitar hasta el 30 de junio de 2020** el aplazamiento del pago de las deudas que deban ingresar entre abril y junio de 2020, en los términos y condiciones establecidos en la normativa de la Seguridad Social, **aplicándose un interés del 0,5% en lugar del previsto en la normativa correspondiente.**

Estas solicitudes de aplazamiento deberán efectuarse antes del transcurso de los diez primeros naturales del plazo reglamentario de ingreso anteriormente señalado.

Fecha: 01/04/2020	DEPARTAMENTO: GLEZCO ASESORES	REALIZADO POR: PM	Página: Página 1 de 3
----------------------	----------------------------------	----------------------	--------------------------

Cód. Documento:	Título Documento:	
31-COVID19	MEDIDAS PARA AUTÓNOMOS Y EMPRESAS	

## APLAZAMIENTO DE LAS DEUDAS DERIVADAS DE DECLARACIONES ADUANERAS

Para los autónomos y PYMES cuyo volumen de operaciones sea no superior a 6 millones de euros en el año 2019, se concederá el **aplazamiento del ingreso de la deuda aduanera y tributaria correspondiente a las declaraciones aduaneras presentadas desde la fecha de hoy y hasta el día 30 de mayo de 2020**, ambos inclusive, siempre que el importe de la deuda a aplazar sea superior a 100 euros e inferior a 30.000 euros.

Lo previsto en el apartado anterior no resulta aplicable a las cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido que se liquiden conforme a lo previsto en el artículo 167.Dos, segundo párrafo, de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

## CÓMPUTO DEL MANTENIMIENTO DEL EMPLEO A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA DEL REAL DECRETO-LEY 8/2020 (BONIFICACIÓN CUOTA PATRONAL ERTES FUERZA MAYOR)

Se adaptan los **compromisos de mantenimiento del empleo durante el plazo de seis meses** fijados en el Real Decreto-ley 8/2020 a las particularidades de determinados sectores, en particular las vinculadas al mundo de la cultura, atendiendo a su variabilidad y alineamiento con eventos concretos.

En particular, en el caso de contratos temporales el compromiso de mantenimiento del empleo no se entenderá incumplido cuando el contrato se extinga por expiración del tiempo convenido o la realización de la obra o servicio que constituye su objeto o cuando no pueda realizarse de forma inmediata la actividad objeto de contratación.

## MODIFICACIÓN DE LA REGULACIÓN DE LA PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD PARA TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA

Se modifica la redacción del artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, que regula la prestación extraordinaria por cese de actividad para los afectados por declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en los siguientes términos:

A efectos del **cómputo de la reducción del 75% de los ingresos para el acceso a la prestación extraordinaria por cese de actividad, se adapta la norma para contemplar la situación de determinados colectivos que tienen un alto grado de estacionalidad**, como el agrario, el de la cultura, los vinculados a acontecimientos como la Semana Santa u otros (actividades en alguno de los códigos de la CNAE 2009 entre el 9001 y el 9004 ambos incluidos, producciones agrarias de carácter estacional).

En el caso de **suspensión de actividad, se establece que los que sean beneficiarios de la prestación por cese de actividad podrán abonar fuera de plazo y sin recargo las cotizaciones del mes de marzo** correspondientes a los días previos a la declaración del Estado de Alarma.

Fecha: 01/04/2020	DEPARTAMENTO: GLEZCO ASESORES	REALIZADO POR: PM	Página: Página 2 de 3
----------------------	----------------------------------	----------------------	--------------------------

Cód. Documento:	Título Documento:	
31-COVID19	MEDIDAS PARA AUTÓNOMOS Y EMPRESAS	

## **FLEXIBILIZACIÓN Y APLAZAMIENTO EN EL PAGO DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD Y GAS NATURAL.**

Se establece la **posibilidad de que los autónomos y empresas soliciten suspender temporalmente o modificar las condiciones de sus contratos de suministro de electricidad y gas natural**. En los tres meses siguientes a la finalización del estado de alarma, se podrá solicitar la reactivación o una nueva modificación de condiciones.

Además, los autónomos y empresas que cumplan la definición de PYME del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión Europea podrán solicitar, por medios que no supongan desplazamiento físico, a su comercializador o, en su caso, a su distribuidor, la suspensión del pago de las facturas de electricidad, gas natural y productos derivados del petróleo, que correspondan a periodos de facturación que contengan días integrados en el estado de alarma, incluyendo todos sus conceptos de facturación.

Una vez finalizado dicho estado de alarma, las cantidades adeudadas se regularizarán a partes iguales en las facturas emitidas correspondientes a los periodos de facturación en los que se integren los siguientes seis meses. Los autónomos y empresas que se acojan a la suspensión de la facturación recogida en este artículo no podrán cambiar de comercializadora de electricidad o gas natural, según el caso, mientras no se haya completado dicha regularización.

### **OTRAS MEDIDAS**

- Se flexibilizan los procedimientos de las convocatorias de préstamos o ayudas de la Secretaría General de Industria y de la Pyme. En este sentido, las garantías para nuevos préstamos en proceso de resolución podrán presentarse una vez finalice el estado de alarma.
- Asimismo, se podrán solicitar modificaciones en los cuadros de amortización de préstamos ya concedidos a proyectos industriales. Se establecen criterios de graduación en el cumplimiento de programas financiados por la citada Secretaría General.
- Se habilita al ICEX para la devolución a las empresas que hayan incurrido en gastos no recuperables por las cuotas pagadas para la participación en ferias u otras actividades de promoción internacional que hayan sido convocadas por la institución y se hayan visto canceladas, aplazadas o afectadas por el COVID-19.
- Se suspende, durante un periodo de un año y sin necesidad de solicitud previa, el pago de intereses y amortizaciones de los créditos concedidos por la Secretaría de Estado de Turismo
- Se amplía en 60 millones de euros la dotación para CERSA (Compañía Española de Reafianzamiento), con el fin de que pueda avalar un mayor número de operaciones.

Fecha: 01/04/2020	DEPARTAMENTO: GLEZCO ASESORES	REALIZADO POR: PM	Página: Página <b>3</b> de <b>3</b>
----------------------	----------------------------------	----------------------	--